

3

BOLETÍN ELECTRÓNICO



**INSTITUTO MEXICANO
DE CONTADORES
PÚBLICOS**

**COMISIÓN FISCAL REGIONAL
Zona Noreste**

COMISIÓN FISCAL REGIONAL ZONA NORESTE



Quinta Reunión Ordinaria

Se Celebrada de manera presencial 5ª Reunión Ordinaria de la Comisión Fiscal en Nuevo León

El pasado viernes 6 de mayo del 2022, se llevó a cabo de manera presencial, la quinta reunión de trabajo de la Comisión Fiscal Regional de la Zona Noreste del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, teniendo como sede el Instituto de Contadores Públicos en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

El C.P.C. César Botello Juárez, Presidente de la comisión, inauguró la reunión agradeciendo el compromiso y la participación en las actividades que se realizan en la comisión; así como la asistencia de los integrantes, dando inicio de esta forma a la quinta reunión de trabajo durante su gestión.

Por su parte, el C.P.C. Emilio Avila Muñoz, vicepresidente fue quien llevó a cabo la coordinación de la minuta durante dicha reunión, fomentando el trabajo en equipo y la consolidación de nuestra Comisión.



Con más de cuatro horas de trabajo. Se contó con la participación de 33 miembros la reunión se desarrollo de la mano de des-



tacados moderadores e integrantes a la Comisión Fiscal Regional, quienes expusieron temas de interés profesional a detalle; destacando puntos de análisis entre los asistentes.

El Primero en participar fue el CP Fernando González Escobedo, socio del Colegio de Contadores Públicos de Durango, con tema: “Resolución de Facilidades Administrativas del Sector Autotransporte”.



Siguiendo con la participación del Dr. Ernesto Acosta Escalante, socio del Colegio de Contadores Públicos de Zacatecas, con tema: “Aspectos a considerar para el reparto de la PTU 2021”.



COMISIÓN FISCAL REGIONAL ZONA NORESTE



En representación de la Comisión Fiscal Nacional de IMCP, se contó con la participación del Dr. Fernando Pimentel Martínez, socio del Colegio de Contadores Públicos de Torreón, con tema: “Criterios para la Determinación de la Condición de Beneficiario Controlador de las Personas Morales. Referencias bibliográficas: RM 2022 y Anexo 19 DOF 27/12/2021 y CFF.



Entre los asistentes se encontraban: Alicia Maribel Ortega Salazar, Arnoldo Palma Oviedo, Cynthia Arely Cabrera Tamayo, César Miguel Martínez González, Aminda Ileana Sánchez Orozco, Elizabeth Cantú Ruelas, Marlin Juárez Maldonado, Vanessa Solís Caballero, María Elena Campos Rascón, Marilinda Morales Carranza, Fernando Pimentel Martínez, Jorge Alberto Márquez Balderas, Paul Michel Chacón Morales, René Arturo Ruíz Fierro, Noel Berumen Bracho, Ernesto Acosta Escalante, José Roberto Hernández Lopez, Juan José Espino Balderrama, Fernando González Escobedo, Fernando Robles Gutiérrez, María del Rocío García Michelena, María Fátima Román Reyes, Guillermo Flores, Rocío Beltrán del Río, Iván Alejandro Anzaldo Lara, Miriam Herrera Luevano, Francisca Chaidés Reyes, Jorge Alberto Barja Valenzuela, Rodolfo González Chavéz, Hilda Felicitas Cortes Hermosillo, Verónica Adriana Luna Sánchez, César Gonzalo Botello Juárez y Emilio Ávila Muñoz.

Además, se presentó la nueva imagen del “Boletín Fiscal Regional de la Zona Noreste del IMCP”, por parte de la C.P. Aminda Ileana Sánchez Oozco, del Colegio de Contadores Públicos de Reynosa, A.C.; quien invitó a los integrantes a seguir creciendo con artículos que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo de la profesión como ejercicio de participación y contribución.

Continuó el C.P. René Arturo Ruíz Fierro, quien presentó el informe de Tesorería.

Gracias a las Federadas de la Región Noreste participantes: Durango, Nuevo León, La Laguna, Saltillo, Ciudad Juárez, Chihuahua, Zacatecas, Nuevo Laredo, Reynosa, Matamoros, Tampico, Ciudad Victoria y Ciudad Mante...



Por último, el presidente CPC César Gonzalo Botello Juárez agradeció la destacada participación, no solo de los excelentes expositores, sino de todos los miembros asistentes a esta quinta junta de nuestra Comisión Fiscal Regional de la Zona Noreste.

Resolución de Facilidades Adminis- trativas del Sector Autotransporte

Transporte de Carga Feder- al en Mexico

El transporte de carga federal en México transporta más del 70% del total de carga transportada en el país. Es la columna vertebral del sistema mexicano de transporte y tiene una actividad fundamental para el funcionamiento del país.

Tipos de Transportistas:

1. Coordinados, es decir, una persona moral integrada por personas físicas dedicadas a la actividad de autotransporte.
2. Personas Morales (que no tiene integrantes o no realizan operaciones por cuenta de integrantes).
3. Personas físicas transportistas.
4. Sociedades Cooperativas de Transportistas.

¿Qué establece la Resolución de facilidades administrativas 2022 para el Sector de Autotransporte Terrestre de Carga Federal?

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 14 de abril de 2022, la Resolución de Facilidades Administrativas (RFA) para el ejercicio 2022, aplicable a contribuyentes del sector de autotransporte terrestre de carga y de pasajeros.

Esta Resolución entró en vigor el día siguiente de su publicación y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022. No obstante, las facilidades serán aplicables para todo el ejercicio fiscal de 2022. Retención del ISR a operadores, macheteros y maniobristas (Regla 1.1 RFA 2022).

Para los efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de retenciones del ISR por los pagos efectuados a sus trabajadores, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, podrán enterar el 7.5 por ciento por concepto de retenciones del ISR, correspondiente a los pagos efectivamente

realizados a operadores, macheteros y maniobristas, tomando como referencia el salario base de cotización que sirva para el cálculo de las aportaciones de dichos trabajadores al IMSS, conforme a la normatividad aplicable, en cuyo caso, deberán elaborar y entregar a más tardar el 15 de febrero de 2023, una relación individualizada de dicho personal en la que se indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate.

Convenio IMSS CANACAR
Salario base de cotización 2022

Categoría por actividad	Factores de cotización vigentes	UMA 2022
Tráiler	6.68	642.75
Torton	6.33	609.07
Rabón	6.22	598.49
Recolección y entrega	5.29	509.00
Custodio	5.33	512.85
Patio y traslado	4.10	394.50
Macheteros y maniobristas	4.08	392.58

La relación individualizada se presentará de conformidad con la ficha de trámite 91/ISR **Aviso que presentan los contribuyentes dedicados a la actividad de autotransporte terrestre de carga federal que ejercen la opción de enterar el 7.5 por ciento por concepto de retenciones de ISR**, contenida en el Anexo 1-A de la RMF, además de emitir el CFDI y su complemento por concepto de nómina correspondiente. Por lo que se refiere a los pagos realizados a los trabajadores distintos de los señalados en esta regla, se estará a lo dispuesto en la Ley del ISR.



COMISIÓN FISCAL REGIONAL ZONA NORESTE



Lo dispuesto en esta regla será aplicable, siempre que los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de esta regla, no presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada en los términos de la Ley del ISR.

Facilidades de comprobación (Regla 1.2 RFA 2022)



Podrán deducir hasta el equivalente a un 8 % de los ingresos propios de su actividad, sin exceder de \$1,000,000.00 M.N. durante del ejercicio, sin documentación que reúna requisitos fiscales, siempre que:

I.- El gasto haya sido efectivamente realizado en el ejercicio fiscal de que se trate y esté vinculado con la actividad.

II. La erogación por la cual se aplique la facilidad se encuentre registrada en contabilidad por concepto y en forma acumulativa durante el ejercicio fiscal.

III. Efectué el pago por concepto de ISR anual sobre el monto que haya sido deducido por este concepto a la tasa del 16 %. El impuesto anual pagado sobre dicho monto se considerará como definitivo y no será acreditable, ni deducible para efectos fiscales. En el caso de los coordinados o personas morales que tributen por cuenta de sus integrantes, efectuaran por cuenta de los mismos el entero de dicho impuesto.

IV. Los contribuyentes que opten por la deducción a que se refiere esta regla deberán efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual a que se refiere la fracción anterior, los que se determinarán considerando la deducción realizada en el periodo

de pago acumulado del ejercicio fiscal de que se trate, aplicando la tasa del 16 por ciento, pudiendo acreditar los pagos provisionales del mismo ejercicio fiscal realizados con anterioridad por el mismo concepto.

Responsabilidad solidaria de los coordinados (Regla 1.3 RFA 2022).

Los coordinados que opten por aplicar las facilidades a que se refieren las reglas 1.1. y 1.2. de la presente Resolución, en el caso de que sus integrantes opten por tributar en lo individual, serán responsables solidarios únicamente por los ingresos, deducciones, impuestos y retenciones que hayan consignado en la liquidación emitida al integrante de que se trate, debiendo entregar a la autoridad fiscal anualmente la información de los ingresos, deducciones, impuestos y retenciones, que hayan consignado en la citada liquidación por cada uno de sus integrantes que opten por tributar en lo individual.

Cuentas maestras (Regla 1.4 RFA 2022).

Las personas físicas permisionarias del autotransporte terrestre de carga federal que constituyan empresas de autotransporte, podrán abrir y utilizar para realizar las erogaciones correspondientes a las actividades de dichas empresas, cuentas maestras dinámicas o empresariales a nombre de cualquiera de las personas físicas permisionarias integrantes de la persona moral de que se trate, siempre que los movimientos efectuados en dichas cuentas, coincidan con los registros realizados en la contabilidad de la empresa y con la liquidación que al efecto se emita a las permisionarias personas físicas.



C.P. Fernando Gonzalez Escobedo

Aspectos a considerar para el reparto de la PTU 2021

Determinación de la base y el % a repartir

Mediante Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Septiembre del 2020 de la Sexta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas determinó en su artículo 1º: Los trabajadores participarán en un 10 por ciento de las utilidades de las empresas a las que presten sus servicios.

Lo anterior para cumplir con lo establecido por los artículos 117 a 119 de la LFT.

A su vez, el artículo 123, inciso A, fracción IX, inciso e) de la CPEUM y el artículo 120 de la LFT dispone que se tomará como base para el reparto la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Empresas no obligadas a repartir

De acuerdo con el artículo 126 de LFT, quedan exceptuadas de repartir utilidades:

- Empresas de nueva creación por el primer año de funcionamiento. El plazo inicia a partir del alta ante el SAT.
- Empresas de nueva creación dedicadas a elaborar un producto nuevo, durante los primeros dos años de funcionamiento. Los productos nuevos deben ser dictaminados por la Secretaría de Economía.
- Las empresas de industria extractiva, de nueva creación, durante el periodo de exploración. Este periodo se termina en cuanto inicien las actividades de producción.
- Las instituciones de asistencia privada reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar beneficiarios de manera individual. Donatarias, Fundaciones.

Empresas no obligadas a repartir

De acuerdo con el artículo 126 de LFT, quedan exceptuadas de repartir utilidades:

V. El IMSS y las instituciones públicas descentralizadas.

VI. Las empresas que tengan capital menor al que fije la STPS. Mediante publicación en el DOF del 19 de Diciembre de 1996 se fijó un importe de ingresos acumulables anuales de hasta a \$300,000.

Criterios controvertidos de la STPS de Empresas obligadas a repartir

Empresas que se fusionen o se escindan no se consideran de nueva creación.

Las Asociaciones o sociedades civiles, que por diversas situaciones determinen una renta gravable para ISR, deberán determinar la PTU a repartir por estos conceptos.

Las empresas que tengan ingresos exentos para efectos del Impuesto Sobre la Renta, están obligadas a repartir utilidades por la parte de la exención, ya que dicha exención es sólo para efectos fiscales y no para efectos laborales. AGAPES.

Procedimiento para confirmar el importe de la PTU determinada

De conformidad con lo establecido por el artículo 121 de la LFT, la empresa debe entregar a los trabajadores, la declaración anual del ejercicio 2021 dentro de un término de 10 días contados a partir de la fecha de la presentación para que los trabajadores puedan formular objeciones. "DEM" o "Declara SAT"

Los trabajadores tendrán 30 días para presentar las objeciones ante la SHCP

Si de las objeciones, la SHCP modifica la PTU a repartir, ésta se deberá repartir con independencia de que la empresa impugne al resolución emitida por parte de la SHCP.

Si de la impugnación resulta un pago excedente, la empresa podrá restar la diferencia en el siguiente ejercicio.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 122 de LFT, el reparto deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el Impuesto anual, aun cuando esté en trámite una objeción de los trabajadores.

Fracción V del artículo 3º Ter LFT 1º de mayo del 2019:

Para los Efectos de esta Ley, se entenderá:

.....

V. Día: Se hace referencia a día Hábil, salvo que expresamente se mencione que se trata de días naturales.

COMISIÓN FISCAL REGIONAL ZONA NORESTE



En caso de que una resolución determine un importe mayor al entregado, la empresa deberá entregar el excedente dentro de los sesenta días de la resolución. Ojo (Actos de fiscalización)

Si el patrón impugna el importe adicional, dicho pago se suspende hasta que la resolución quede firme.

El importe de la PTU del ejercicio mas la no reclamada del año anterior, se repartira a los trabajadores considerando el 50% en base a dias trabajados y el 50% restante en base a los salarios devengados.

Procedimiento para la individualización del reparto:

Una vez obtenida la Resolución o si no hay objeciones se procede a realizar la individualización por cada trabajador.

Conforme al artículo 125 para proceder al reparto se establece:

La comisión mixta formada por un número igual de representantes de los trabajadores y del patrón formularán un proyecto y lo fijará en un lugar visible de la empresa.

Si la comisión mixta no se ponen de acuerdo, decidirá el Inspector del trabajo.

Los trabajadores tienen 15 días para hacer las observaciones.

Si hay objeciones, la Comisión resolverá dentro de un término de 15 días.

Consideraciones para la individualización de la PTU

Conforme al artículo 127 LFT: Trabajadores que no tienen derecho a recibir PTU :



Los Directores, Administradores y gerentes generales de las empresas.

Los trabajadores domésticos.

Los trabajadores contratados de manera eventual cuando hayan laborado menos de 60 días. El Término legal establecido en el artículo 35 LFT es: Relación de trabajo por temporada. Actividades temporales; labores fijas y permanentes pero discontinúas; para cubrir un puesto.

El termino eventual solo esta para los trabajadores del campo. Art 279 Bis LFT

Los prestadores de servicios personales independiente que cobren como Asimilados a salarios. Conforme al artículo 127 LFT: Trabajadores que tienen derecho a recibir PTU, pero calculada de manera especial

Lo demás trabajadores de confianza si participan, pero si su salario es superior al trabajador sindicalizado o de planta de mayor sueldo, se considerará este sueldo más un 20%, para la parte que corresponde a salario.

Fundamentos para ubicar a los trabajadores de confianza. Artículo 9º LFT:

La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento Conforme al artículo 127 LFT: Trabajadores que tienen derecho a recibir PTU, pero calculada de manera especial

Los trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo, administradores de rentas o al cobro de créditos y sus intereses, la PTU no podrá exceder de un mes de salario.

Consideración para prestación de servicios personales (III) y actividades empresariales. (VIII)

Conforme al artículo 123 LFT para la cuantificación de dias trabajados:

Las madres trabajadores durante los periodos pre y postnatal y los trabajadores incapacitados temporalmente por riesgo de trabajo califican como trabajadores en activo, por lo que se consideran dias trabajados y salarios recibidos.

Se deben considerar los dias festivos, el septimo día, los días de vacaciones, el Teletrabajo (Home Office)

Permisos para desempeñar comisiones sindicales.

Días que por Ley deban desempeñar actividades Civiles (Elecciones, Revocación, etc.)

En caso de trabajadores fallecidos por riesgos de trabajo, la PTU que le corresponda al trabajador la cobrarán los beneficiarios de conformidad con el artículo 115 de LFT.

COMISIÓN FISCAL REGIONAL ZONA NORESTE



Coomparativo del tope a entregar al trabajador

Fracción VIII del artículo 127:

El monto de la participación de utilidades tendrá como límite máximo tres meses de salario del trabajador o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años; se aplicará el monto que resulte más favorable al trabajador.

Comparativo del tope a entregar al trabajador

De conformidad con el artículo 127 fracción VIII se tienen que hacer la siguiente comparación por cada trabajador:

Caso 1:

Importe de tres meses de salario (Cuota Diaria):	24,000
Importe PTU promedio de tres años:	29,000
Importe más Favorable al trabajador	29,000
Importe de la PTU determinada (123-124)	35,000
Importe a repartir	29,000

Situaciones para el comparativo en la parte de salarios

Trabajadores de confianza: Para el salario límite se debe considerar el que correspondió al sindicalizado o de planta de más alto salario adicionado con un 20% del año 2021.

Se debe considerar la cuota diaria para los demás trabajadores., artículo 124 LFT.

El salario a considerar es el correspondiente al año 2021 y que sirvió de base para el calculo del 123-124.

Se debe considerar el limite de tres mes de sueldo, aún y que el trabajador no haya laborado más de tres meses. Importe de salarios percibidos / Número de días trabajados X 90.

Situaciones a considerar en el promedio de PTU

Caso 1: Empresa que no tenga tres años de operación:

Bajo la mecanica de determinar un promedio, se deberá de sumar el importe de la PTU pagada entre el número de años que correspondan.

Suma de Ptu pagada en 2019 + 2020 / 2

Caso 2: Empresa con pérdida en alguno de los últimos tres años:

Año 2018 Empresa generó una perdida fiscal

Suma Ptu pagada en 2017+2019+2020 / 3

Situaciones especiales a considerar

Trabajadores que laboraron en dos empresas por motivo de la sustitución patronal deberán recibir la PTU que les corresponda conforme al procedimiento individual de cada empresa.

Bajo la premisa que la entrada en vigor de la fracción VIII fue el 24 de abril del 2021, se tienen opiniones que los topes de dicha fracción solo podrán calcularse a partir de la entrada en vigor de la norma, para los casos en que la PTU del cálculo normal sea excedente que el tope.

Juicios de amparo por parte de trabajadores contra el primer acto de aplicación de la Ley: Entrega de la PTU.

Efectos financieros y fiscales cuando el importe a repartir sea menor al determinado y provisionado.



Dr. Ernesto Acosta Escalante



Criterios para la Determinación de la Condición de Beneficiario Controlador

Párrafo reformado DOF 12-11-2021

Artículo 32-B Ter. Las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, están obligadas a obtener y conservar, como parte de su contabilidad, y a proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, cuando dicha autoridad así lo requiera, la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores, en la forma y términos que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general. Esta información podrá suministrarse a las autoridades fiscales extranjeras, previa solicitud y al amparo de un tratado internacional en vigor del que México sea parte, que contenga disposiciones de intercambio recíproco de información, en términos del artículo 69, sexto párrafo del presente Código.

El Servicio de Administración Tributaria notificará a las personas morales; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos; a las partes contratantes o integrantes en el caso de cualquier otra figura jurídica obligada; así como, a terceros con ellos relacionados, la solicitud de información de sus beneficiarios controladores de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del presente ordenamiento. Dicha información deberá ser proporcionada dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la solicitud. Este plazo se podrá ampliar por las autoridades fiscales por diez días más, siempre y cuando medie solicitud de prórroga debidamente justificada (comparando 69 b: La prórroga solicitada en estos términos se entenderá concedida sin necesidad de que exista pronunciamiento) y ésta se presente previo al cumplimiento del plazo anteriormente mencionado.

Los notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de los contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de dichas personas o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica, así como las entidades financieras y los integrantes del sistema financiero

para fines de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tratándose de la información relativa a cuentas financieras, estarán obligados con motivo de su intervención a obtener la información para identificar a los beneficiarios controladores y a adoptar las medidas razonables a fin de comprobar su identidad, para proporcionarla al Servicio de Administración Tributaria cuando dicha autoridad así lo requiera, en la forma y términos que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

Cuando el Servicio de Administración Tributaria requiera a los sujetos referidos en el párrafo anterior la información relativa a los beneficiarios controladores, el plazo para proporcionarla será el establecido en el segundo párrafo de este artículo. Este plazo se podrá ampliar por la autoridad fiscal por diez días más, siempre y cuando medie solicitud de prórroga debidamente justificada y ésta se presente previo al cumplimiento del plazo anteriormente mencionado.

Los registros públicos en la Ciudad de México y en los Estados de la República, la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, coadyuvarán con el Servicio de Administración Tributaria, a través de la celebración de convenios de colaboración o de intercambio de información y en cualquiera otra forma que autoricen las disposiciones aplicables, para corroborar la exactitud y veracidad de la información que sea proporcionada por las personas morales; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos; a las partes contratantes o integrantes en el caso de cualquier otra figura jurídica obligada; terceros con ellos relacionados; personas que intervengan en la celebración de contratos o actos jurídicos, así como entidades financieras e integrantes del sistema financiero relativa a beneficiarios controladores.

Artículo adicionado DOF 12-11-2021

Artículo 32-B Quáter. Para efectos de este Código se enten-

COMISIÓN FISCAL REGIONAL ZONA NORESTE



derá por beneficiario controlador a la persona física o grupo de personas físicas que:

I. Directamente o por medio de otra u otras o de cualquier acto jurídico, obtiene u obtienen el beneficio derivado de su participación en una persona moral, un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, así como de cualquier otro acto jurídico, o es quien o quienes en última instancia ejerce o ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o en cuyo nombre se realiza una transacción, aun y cuando lo haga o hagan de forma contingente.

II. Directa, indirectamente o de forma contingente, ejerzan el control de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Se entiende que una persona física o grupo de personas físicas ejerce el control cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o por cualquier otro acto jurídico, puede o pueden:

- a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes.
- b) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 15% del capital social o bien.
- c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Tratándose de fideicomisos, se considerarán beneficiarios controladores el fideicomitente o fideicomitentes, el fiduciario, el fideicomisario o fideicomisarios, así como cualquier otra persona involucrada y que ejerza, en última instancia, el control efectivo en el contrato, aún de forma contingente. El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir reglas de carácter general para la aplicación de este artículo.

Para la interpretación de lo dispuesto en este artículo serán aplicables las Recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Fi-

nanciera Internacional y por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, acorde a los estándares internacionales de los que México forma parte, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia de las disposiciones fiscales mexicanas.

Artículo adicionado DOF 12-11-2021

Artículo 32-B Quinquies. Las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos; así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, deberán mantener actualizada la información referente a los beneficiarios controladores a que se refiere el artículo 32-B Ter de este Código. Cuando haya modificaciones en la identidad o participación de los beneficiarios controladores, las personas morales; las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos; así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, deberán actualizar dicha información dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se haya suscitado la modificación de que se trate.

El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir reglas de carácter general para la aplicación de este artículo.



Dr. Fernando Pimentel Martinez

**ARTICULOS COMPARTIDOS POR PARTE DE NUESTROS MIEMBROS DE
ESTA HONORABLE COMISION FISCAL REGIONAL:**

[illegible]



Asesoría Patrimonial

Un área de oportunidad para nuestra profesión contable



Dentro de los diversos motivos por los que una persona desea trascender económicamente, no solo se centra en mejorar su calidad de vida o en tener una mejor posición en el ámbito en el que se desenvuelve, sino en generar posibilidades para que sus generaciones futuras tengan mayores posibilidades para desenvolverse, sobrevivir y crecer en el planeta.

De acuerdo con las estadísticas publicadas, más del 70% de las empresas del mundo son familiares.

Por lo anterior, surden ciertas preguntas que un empresario debe evaluar e incluir en el proceso de la planeación patrimonial:

1. ¿Cuál es la situación actual de mi patrimonio en relación con mis familiares y con mis socios?
- 2.
3. ¿Cuál es el papel de mi patrimonio cuando fallezca?
4. Mis socios (familiares) accedieron al 5% acciones que le corresponden a mi familia?
- 5.
6. ¿Algún día mi familia está sujeta a ser planeada la empresa en mi ausencia?

La industria en la que el familiar está preguntando y responder es fundamental en su patrimonio que, por lo tanto, cultural y otros factores ya involucran la suma de considerarlo en su productividad, de embargo, la realidad del mundo actual en el que cuando más, no es la excepción, la contingencia familiar y otras circunstancias inherentes, han provocado que los empresarios deban abordar esta actividad.

"Herencia es aquello que las personas dejan para que los otros se nutran"



Fase 1.

- 1.1. Realizar un inventario patrimonial
- 1.2. Realizar una auditoría legal para conocer la libre disposición de los bienes
- 1.3. Realizar una evaluación financiera y fiscal de los bienes

Fase 2.

- 2.1. Selección de legados: a quién y cuánto deseo entregar

Fase 3.

- 3.1. Reestructuración jurídica-fiscal del patrimonio
- 3.2. Elaboración del plan patrimonial próximo
- 3.3. Integración del expediente patrimonial

Fase 4.

- 4.1. Implementación legal de los acciones para transferir el patrimonio

Como puede observarse, los Contadores Públicos tenemos la oportunidad de participar en forma individual y conjunta con otros profesionales en todas las fases de este proceso.

Conclusiones:

Hay un elemento histórico, específico e individual que los Contadores nos hemos ganado con los años para realizar esta actividad que es nuestro que no se puede comprar y no: LA COMPETENCIA

Control 2021-2022

4º Seminario

COMISIÓN FISCAL REGIONAL ZONA NORESTE



Identidad Digital

Cápsulas informativa CFRZN:

Promoviendo la participación a través de entrevistas



#REPSE Registro de Prestadores de Servicios Especializados u Obras Especializadas. Invitada C.P.C...



Contando "Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos" Invitado Dr. Fernando Pimentel...



Contando "Función de Síndico del Contribuyente del IMCP" y como Invitado C.P.C. Jaime Aguirre Villalob...



Contando "Retos de la profesión contable 2022" como Invitado Dr. Fernando Robles Gutiérrez nuestr...

COMISIÓN FISCAL REGIONAL ZONA NORESTE



DIRECTORIO



CPC Fernando Robles Gutiérrez

PRESIDENTE DE LA REGIÓN NORESTE
DEL IMCP



CPC Sergio Rachid Abraham Treviño

VICEPRESIDENTE DE LA REGIÓN NORES-
TE DEL IMCP.



CPC María del Rocío García Michelena

VICEPRESIDENTE DE FISCAL DE LA RE-
GIÓN NORESTE DEL IMCP.



CPC César Gonzalo Botello Juárez

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN FISCAL DE
LA REGIÓN NORESTE DEL IMCP.



CPC Emilio Ávila Muñoz

VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN FIS-
CAL DE LA REGIÓN NORESTE DEL IMCP

COLABORADORES:



LCF Bertha Iliana Juárez Cruz

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS
DE CD. MANTE



CP René Arturo Ruiz Fierro

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS
DE CHIHUAHUA



CPC José Eulalio Martínez García

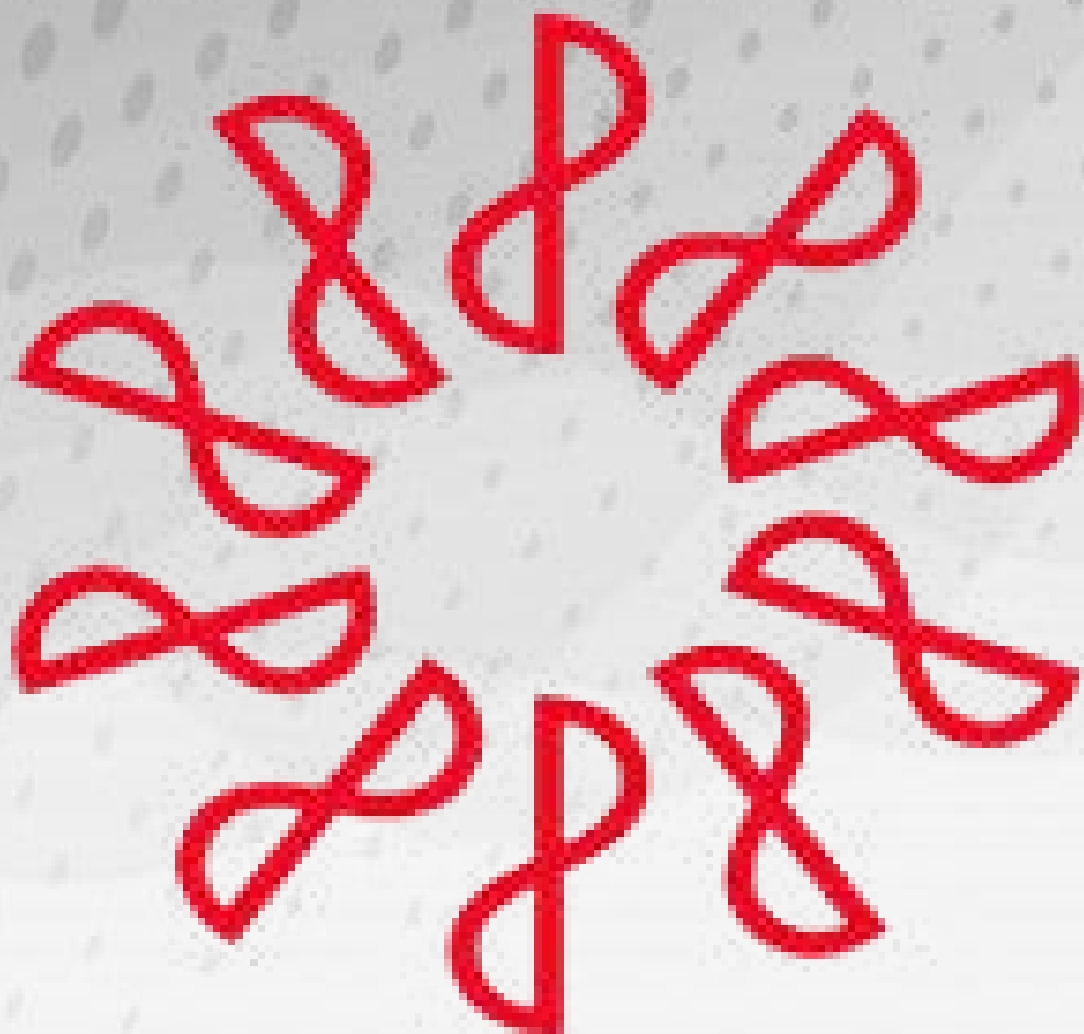
COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS
DE REYNOSA



LCP Sergio Sánchez Delgado

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS
DE SALTILLO

Los comentarios profesionales en este boletín son responsabilidad del autor, su interpretación sobre las mismas disposiciones fiscales puede diferir de las emitidas por la autoridad fiscal. Queda prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio de este material sin la autorización expresa del autor.



IMCP

COMISIÓN FISCAL REGIONAL
Zona Noreste

“CRECIENDO JUNTOS”